

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.797



DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.886

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 03842-H-97-00020, caratulado "HAUILLE HADEL MAHMUD - ELEVA RECURSO DE ALZADA" y su acumulado N° 51830-H-86-01028, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso de alza contra la Resolución N° 1573/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que en el aspecto sustancial no le asiste razón al recurrente, por cuanto la Unidad de Control Previsional ha considerado que las funciones que cumplió el peticionante no se corresponden con las del cargo al cual solicita que se lo actualice y que la valoración de las cuestiones de hecho están reservadas al organismo con facultad de decisión.

Que el Recurso de Alzada está limitado al control de legitimidad, por lo que, esta situación no es revisable en esta instancia (Artículo 185 de la Ley n° 3909).

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el re-

curso de alza interpuesto por el señor HADEL MAHMUD HAUILLE.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 15 del expediente N° 03842-H-97-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alza interpuesto a fs. 1/3 del expediente N° 03842-H-97-00020 por el señor HADEL MAHMUD HAUILLE, contra la Resolución N° 1573, de fecha 21 de noviembre de 1997, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional y en consecuencia confírmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 1887

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 70.409-F-93-01028, en el cual el señor JUAN ANTONIO FORQUERA solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al

1° de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 005 - SARGENTO - de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 10-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 27, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 29 y encasillamiento de fs. 29 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala del Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 33/34 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 35 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	9.357
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.360
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.361
RESOLUCIONES	
ISCAMEN	9.362
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.363
Convocatorias	9.363
Irrigación y Minas	9.366
Remates	9.367
Concursos y Quiebras	9.385
Títulos Supletorios	9.387
Notificaciones	9.388
Sucesorios	9.392
Mensuras	9.394
Avisos Ley 11.867	9.396
Avisos Ley 19.550	9.396
Licitaciones	9.398

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor JUAN ANTONIO FORQUERA, D.N.I. N° 8.142.772, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1° de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 29 vta. del expediente N° 70409-F-93-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase,

011: 25% Riesgo de Vida, 058 : 25% Recargo Servicio, 059: 06 % Riesgo Especial 065: Adicional Blanqueo, 077: 09,33% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo, Primera proporción: 62,50% y Carácter : 01, Jurisdicción : 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento, 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo, Segunda Proporción, 37,50% .

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor JUAN ANTONIO FORQUERA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 1.888

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 75519-M-96-01028, en el cual el señor JUAN RUBEN MOLINA solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 004 - CABO PRIMERO -de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 9-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 20, registra 28 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 05 y 07 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 22 y encasillamiento respectivo de fs. 22 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado ,

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96, y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor JUAN RUBEN MOLINA, L.E. Nº 6.659.728, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1º de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del expediente Nº 75519-M-96-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,08% Permanencia, 080:25 años de Antigüedad, 000:10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor JUAN RUBEN MOLINA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 1.889

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 67491-O-92-01028, en el cual el señor RAMON RAUL ORTIGOZA solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 006 - SARGENTO PRIMERO- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 17-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 21, el actor registra 28 años y 06 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 23 y encasillamiento respectivo de fs. 23 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 27/28 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 29 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del

Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96, y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor RAMON RAUL ORTIGOZA, L.E. Nº 8.025.966, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1º de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 18 vta. del expediente Nº 67491-O-92-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años de Antigüedad, 000:10% Presentismo, Primera Proporción: 50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial .06, Agrupamiento : 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad, 000 10% Presentismo, Segunda Proporción: 50,00%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor RAMON RAUL ORTIGOZA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 1.890

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 76611-G-97-01028, en el cual el señor SANTIAGO GOMEZ solicita el be-

neficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1° de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 005 - SARGENTO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 38-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 25, registra 27 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 28 y encasillamiento respectivo de fs. 28 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32/33 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 34 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto - Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdese al señor SANTIAGO GOMEZ, L.E. N° 6.899.008, Clase 1942, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vi-

gencia a partir del 1° de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100 % (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 28 vta. del expediente N° 76611-G-97-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años de Antigüedad, 098 : 04% zona, 000:10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor SANTIAGO GOMEZ, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses (Art. 20° del Decreto-Ley N° 4176/77).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 1.891

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 71233-R-94-01028, en el cual el señor ALCIDES RIVEROS solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1° de marzo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 004 - CABO PRIMERO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 165-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 30, el actor registra 26 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 14 y 15 respectivamente, han dic-

taminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta., correspondiéndole un 95 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 36/37 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 38 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdese al señor ALCIDES RIVEROS, L.E. N° 8.033.971, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1° de marzo de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente N° 71.233-R-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:25% Recargo Servicio, 059 : 06% Riesgos Especiales, 065: Adicional Blanqueo, 077: 11,67 Permanencia, 080 : 24 años de Antigüedad, 000: 10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y

Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor ALCIDES RIVEROS, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses, Art. 20°, Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 1.915

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto la investigación realizada por la Inspección General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que la investigación realizada conjuntamente por la Inspección General de la Gobernación y la Policía de Mendoza, con la debida intervención de la Justicia Penal en turno, que derivó como consecuencia inmediata en la detención de los señores funcionarios, que ocupan los cargos de Director y Subdirector de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda;

Que la gravedad de los hechos referidos en el considerando anterior, y la necesidad de dar pronta respuesta ante probables conductas ilícitas de los funcionarios en ejercicio, ameritan la inmediata remoción en el caso del Director y la iniciación del sumario correspondiente al Subdirector con la consecuente separación del cargo, por el término de ley;

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, incisos 1) y 10), de la Constitución de la Provincia y artículos 71, 72, 73 c.c. y s.s. del Decreto-Ley N° 560/73;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Remuévase al Contador Víctor Horacio Bittar - DNI 14.002.808, del cargo de Director de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º - Designese Director de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, al Contador Marcelo Fabián Costa, DNI 20.449.828.

Artículo 3º - Dispónese la Instrucción Sumarial al agente Arnaldo José Le Donne, Legajo Nº 3-11670478-8-01, que revista en el cargo clase 013 - 1403 - Subdirector de la Dirección de Compras y Suministros dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º - Suspéndase preventivamente a partir de la fecha y por el término establecido en el artículo 71 del Decreto-Ley 560/73, al Sr. Arnaldo José Le Donne.

Artículo 5º - Designase Instructor Sumariante al Dr. Fernando Carlos Ruiz Villanueva, DNI 11.827.443, Jefe de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, quien deberá aceptar en legal forma, abocándose a la investigación ordenada.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO Nº 2.011

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0002653-A-97-77705 y las Leyes provinciales Nros. 5316 y 5347, por las cuales se crea la Dirección Provincial de Cooperativas con sus funciones y atribuciones, y el Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, respectivamente, el Decreto-Acuerdo Nº 889/96 de Reforma del Estado, el Decreto-Acuerdo Nº 652/97 de Reestructuración Orgánico-Funcional del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Resolución Nº 1115/97 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dejar sin efecto la disposición del Art. 10 del Decreto-Acuerdo Nº 889/

96 de Reforma del Estado, por el cual se establecía la fusión en la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la Dirección provincial de Cooperativas y el Departamento de Asistencia de Mutualidades, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, ya que análisis posteriores al dictado del mencionado Decreto, han demostrado la necesidad de mantener en un mismo organismo las funciones de promoción y de fiscalización de Cooperativas, con el objeto de asegurar un mejor apoyo, tanto financiero como jurídico a este sector. Al mismo tiempo, el análisis de la experiencia comparada y de la propia experiencia de ejecución de los programas en la provincia, las actividades de fiscalización y promoción de cooperativas y mutuales deben estar ubicadas en un mismo organismo.

Que la Dirección Provincial de Cooperativas, ha desarrollado una adecuada labor de promoción y ordenamiento del sector cooperativo a partir de la gestión iniciada en diciembre de 1995, en el ámbito primero del Instituto de Cooperación y Economía Solidaria, y luego directamente de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Que resulta necesario transferir explícitamente las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 5316 para la Dirección Provincial de Cooperativas, a la recientemente creada Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo, según Decreto-Acuerdo Nº 652/97, la que engloba las funciones tanto de promoción como de fiscalización del sector cooperativo.

Que se hace necesario ampliar el Decreto-Acuerdo Nº 652/97, en cuanto a las funciones de fiscalización del sector cooperativo que debe desarrollar la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo.

Que paralelamente la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo, pondrá en la recientemente creada Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas (Resolución Nº 1115/97 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud) gran parte de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 5316 en

cuanto a la fiscalización del sector cooperativo.

Que se hace necesario transferir a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo la administración del Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, establecido en la Ley Nº 5347.

Que se hace necesario redefinir la relación jerárquica y funcional del Área de Control y Promoción Mutua de la Provincia, reglada ésta última en el Decreto Nº 2662/90.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 16, por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 27 y 36, lo aconsejado por el Comité de Reforma del Estado a fs. 22 del expediente 0002653-A-97-77705 y por la Dirección Social del citado Ministerio, Subsecretaría del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Derógase el Art. 10 del Decreto-Acuerdo Nº 889/96.

Artículo 2º - Intégrese las funciones de Promoción y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales, de Promoción de Microempresas y de Empleo y capacitación ocupacional, en el ámbito de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo creada por el Art. 2º del Decreto-Acuerdo Nº 652/97.

Artículo 3º - Transiéranse a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, las funciones y competencias que para la ex-Dirección Provincial de Cooperativas fueron establecidas en la Ley Nº 5316.

Artículo 4º - La Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo, podrá delegar en la Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas, creada por Resolución Nº 1115/97, del Ministerio de Desarrollo

Social y Salud, competencias establecidas en los Arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º de la Ley Nº 5316, y otras que surgieran de convenios a ser firmados con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua (INACYM), en el marco de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 3.909.

Artículo 5º - Establézcase como autoridad de aplicación del Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, creado por la Ley Nº 5347 y su Decreto-Acuerdo Reglamentario Nº 1973/89, a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo.

Artículo 6º - Establézcase que las Resoluciones sobre la asignación de los recursos que integran el Fondo creado en la Ley Nº 5347, estarán a cargo de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, las que serán comunicadas al Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) para la efectiva disposición de los fondos según la Ley Nº 6462.

Artículo 7º - Créese la Unidad de Control y Promoción Mutua sobre la base del ex-Departamento de Asistencia a Mutualidades y confiéranse las atribuciones y competencias que para éste último organismo están dispuestos en el Decreto Nº 2662/90. La Unidad de Control y Promoción Mutua dependerá de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo.

Artículo 8º - Encomiéndese a los Ministerios de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud, mediante Resolución Conjunta, el establecimiento de un mecanismo de coordinación para unificar los criterios de control y fiscalización de las formas societarias a su respectivo cargo, asegurando su registro único.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Enrique A. Morganti
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS****DECRETO Nº 1903**

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

VISTO el expediente Nº 1910-G-1998-03873, en el cual se gestiona la formalización de la autorización del viaje realizado a México entre el 4 y 28 de setiembre de 1998 por el agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Agrónomo CARMELO VENTURA GANCI, a cargo de la Jefatura del Departamento Fauna de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, con motivo de haber asistido, en calidad de becario, al «VII CURSO INTERNACIONAL DE AGROFORESTERIA PARA EL ECODESARROLLO», que se llevó a cabo en ese país entre el 6 y 26 de setiembre de 1998, en la Universidad de Chapingo, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Agrónomo CARMELO VENTURA GANCI ha sido seleccionado para realizar dicho curso por la Oficina Regional de América Latina y el Caribe, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Que los temas desarrollados en ese curso son de aplicación cotidiana en el ámbito de las actividades que desarrolla el citado profesional en la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que esta autorización no implicó erogación alguna para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por autorizado el viaje realizado a la Ciudad de México, entre los días 4 y 28 de setiembre de 1998, por el Ingeniero Agrónomo CARMELO VENTURA GANCI, L.E. Nº 8.151.439, Clase 1946, a cargo de la Jefatura del Departamento Fauna de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, con motivo de haber asistido en

calidad de becario y en representación de la Provincia de Mendoza, al «VII CURSO INTERNACIONAL DE AGROFORESTERIA PARA EL ECODESARROLLO», que se llevó a cabo en ese país entre el 6 y 26 de setiembre de 1998 en la Universidad de Chapingo.

Artículo 2º - El Ingeniero Agrónomo Carmelo Ventura Ganci deberá dar cumplimiento a lo establecido por Decreto Nº 4002/1991.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARTURO PEDROLAFALLA
Eduardo R. Sancho****DECRETO Nº 1.904**

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

VISTO el expediente Nº 0965-T-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, por el cual la citada jurisdicción estatal encomienda a la mencionada Facultad la realización de diversos estudios socio-económicos correspondientes al «ESTUDIO ENERGETICO INTEGRAL DE LA PROVINCIA»; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley Nº 6366, modificada por Ley Nº 6489 y el Artículo 18º del Decreto-Acuerdo Nº 49/1998 y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 6 de la citada pieza administrativa,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado en fecha 12 de marzo de 1998, entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo,

Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, el que en fotocopia certificada constante de DOS (2) fojas integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - El gasto emergente del Convenio aprobado por el Artículo anterior, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998; Unidad de Gestión de Crédito: O96157-413-02-00 - Unidad de Gestión de Consumo: O00004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARTURO PEDROLAFALLA
Eduardo R. Sancho****CONVENIO**

"Entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el señor Decano Dn. Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, con domicilio legal en el Centro Universitario - Parque General San Martín - Mendoza, en adelante denominada «LA FACULTAD» y por la otra el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo. Piso, Ciudad-Mendoza, en adelante denominado «EL MINISTERIO», se conviene celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: «EL MINISTERIO» se encuentra abocado a la realización del Estudio Energético Integral de Mendoza, con el apoyo metodológico del Instituto de Economía Energética de la Fundación Bariloche. Dentro de los Estudios Socioeconómicos, cuya coordinación está dentro del ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo, se contrata la realización de los siguientes estudios con «LA FACULTAD»: 1) Elaboración de un diagnóstico Socioeconómico de Mendoza, 2) Análisis de la Evolución de la Economía Provincial, 3) Análisis y evolución de los principales indicadores de la economía mendocina, 4) Análisis de los Grandes Sectores Productores de Bienes y Servicios según División Cuentas Nacionales y 5) Generación de

Escenarios Socioeconómicos bajo distintas alternativas.

SEGUNDA: «LA FACULTAD» asigna a las profesoras IRIS MARGARITA LUCIA PERLBACH de MARADONA, L.C. Nº 4.464.503 y MONICA IRIS CALDERON D.N.I. Nº 14.311.766, la realización de los estudios descriptos en la cláusula segunda.

TERCERA: «LA FACULTAD» deberá presentar TRES (3) informes Parciales y UNO (1) Final. Percibirá como única retribución la cantidad de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000) por la ejecución de los trabajos.

CUARTA: Dentro de los TREINTA (30) días de firmado el convenio, "LA FACULTAD" deberá presentar un Cronograma de actividades, con el detalle de las tareas, que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) de los temas a desarrollar.

QUINTA: El pago por parte del «MINISTERIO» a «LA FACULTAD», se realizará previa conformidad de la Subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo.

SEXTA: El presente convenio podrá ser rescindido por una de las partes, comunicando la decisión en forma fehaciente en un término no menor de TREINTA (30) días.

SEPTIMA: «LA FACULTAD» delega la administración del presente convenio en la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, presidida por el Contador HUGO ROBERTO BALACCO.

OCTAVA: Para cualquier controversia suscitada con motivo de la ejecución del Convenio, las partes se someten en forma voluntaria a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Mendoza, renunciando en forma expresa y definitiva a la Jurisdicción Federal.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

*Eduardo R. Sancho
Rodolfo O. Sicoli*



Resoluciones

ISCAMEN

RESOLUCION Nº 326-I-98

Mendoza, 30 de noviembre de 1998

Visto: La solicitud efectuada por la Asociación de Productores Empacadores y Exportadores de Ajos; Cebollas y Afines de Mendoza (nota de fecha 19/11/98, ingresada al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza -ISCAMEN- el 20/11/98), en la cual requiere al organismo mencionado el establecimiento de un Registro de Galpones de Procesamientos y Empaques de Ajos, y

CONSIDERANDO:

Que para el permitir el control sanitario y lograr el fortalecimiento de la comercialización en el mercado interno e internacional principalmente, de la producción de ajos de la provincia de Mendoza, se hace necesario reglamentar los requisitos para las personas que empaquen los mencionados productos y establecer las condiciones generales de los establecimientos que se dediquen a esta actividad.

Que la Ley 6.333 en su Art. 4º, expresa que "... tiene por finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la provincia de Mendoza, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional...".

Que el instrumento legal citado en el considerando precedente, en su Art. 18º, inc. m), faculta al ISCAMEN a crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario, siendo coincidente con lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto Nº 1508/96, el cual otorga a las inscripciones que se efectúen en los mismos, carácter obligatorio y renovable anualmente en las condiciones que se fijen al respecto.

Que el suscripto es

competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 17º, 18º inc. m y n, 22º, 27º, 36º, 37º, 38º y 39º de la Ley 6333; y artículos 1º, 2º, 4º, 14º, 22º, 23º (última parte) y 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1º - Establécese el Registro de Empacadores de Ajos de la Provincia de Mendoza, en el cual deberán inscribirse las personas (físicas, jurídicas, públicas y/o privadas) que se dediquen al empaque de ajos en el territorio de la provincia de Mendoza (Art. 18º inc. m) de la Ley Nº 6333).

Artículo 2º - Las inscripciones que se realicen en el Registro que se establece en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán el carácter de obligatorias para desarrollar la actividad y serán renovables anualmente (Art. 18º inc. m) y n) de la Ley Nº 6333 y Art. 4º del Decreto Nº 1 508/96) en los plazos que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 3º - El registro mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución será instrumentado y actualizado por el I.S.C.A.MEN, debiendo procederse a la inscripción en cualquier delegación de la mencionada repartición (sede central de ISCAMEN, Zonas Este, Zona Centro y Zona Sur).

Artículo 4º - Las inscripciones deberán realizarse en los siguientes plazos:

a) La correspondiente a la temporada 1998/99, hasta el día 30 de Diciembre del corriente año (inclusive);

b) Las inscripciones correspondientes a las temporadas posteriores, deberán efectuarse y/o renovarse hasta el 30 de Noviembre de cada año (inclusive).

Artículo 5º - Los Requisitos Generales que deberán cumplimentarse para la inscripción en el Registro

mencionado en el Art. 1º de la presente Resolución son los siguientes:

a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar fotocopias certificadas por autoridad competente, de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ex DGI) y en la Dirección General de Rentas de la Provincia o Convenio Multilateral.

c) Personas Jurídicas: presentar copia certificada por autoridad competente del Estatuto o Contrato Social con la correspondiente inscripción y acta donde conste la distribución de cargos.

d) Abonar el arancel de Inscripción o Reinscripción anual de \$ 100,00 (Pesos cien) por galpón de empaque.

Artículo 6º - El Personal del ISCAMEN podrá constatar los datos aportados en la Solicitud de Inscripción y verificará, las condiciones generales del local de empaque.

Artículo 7º - Los locales de empaque deberán ser cubiertos, estar limpios y contar con los servicios necesarios para el desempeño de esta actividad, con adecuada ventilación, suficiente iluminación, apropiado desagüe y evacuación de residuos, de modo tal de reducir al mínimo los riesgos de contaminación.

Artículo 8º - Los galpones de empaque que no estén inscriptos no podrán trasladar ajo embalado en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, con destino al mercado interno o a la exportación, en cantidades mayores a mil (1000) kilogramos.

Artículo 9º - Para constatar el registro de los galpones de empaque, los transportistas de los ajos embalados en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, deberán entregar en los controles de las Barreras Sanitarias, una Declaración Jurada que le entregará el responsable o representante del galpón de empaque en donde se embolsó el ajo que transporta,

cuyo formulario se incluye como Anexo de la Presente Resolución.

Artículo 10º - Aquellos vehículos que no posean la declaración jurada mencionada en el artículo anterior, no podrán egresar con las cargas de la Provincia debiendo retornar a origen.

Artículo 11º - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 36º a 39º de la Ley Nº 6333, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Artículo 12º - La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Mendoza.

Artículo 13º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

Anexo

El que suscribe al pie, en carácter de representante o responsable, declara que el cargamento de ajos que transporta el vehículo matrícula chasis Nº... y acoplado Nº... ha sido embalado en el galpón de empaque de ajos, registrado bajo el Nº... del Registro del I.S.C.A.Men.
Lugar:... Fecha...

Datos de la carga:
Clase de ajo, Cantidad, Envase, Kg. por Envase, Kg. Total.
Total de Kg.

Destinatario:...
Domicilio:... Localidad:...
Provincia:... País:...
Firma responsable
Aclaración
Número de Doc.

Nota: En clase colocar blanco o colorado o violeta u otro. Cualquier raspadura, enmienda o tacha-dura, deberá estar debidamente salvada con la firma del responsable.

3/4/12/98 (2 P.) S/Cargo